



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9041**  
**10 de julio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000066 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Técnico Operativo**, Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, mediante la Resolución No. 19237 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, solicitó mediante el radicado No. **555717214**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147393	4	1032492307	<b>NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO</b>

*“La certificación expedida por la empresa - **ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA**, no se tiene en cuenta porque dicha certificación no relaciona las funciones del empleo desempeñado.”*

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, fueron los siguientes:

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración, ingeniería Industrial y afines.	Seis (06) meses de experiencia relacionada o laboral
VIII. ALTERNATIVAS	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración, ingeniería Industrial y afines.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147393**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147393	Técnico Operativo	3132	16	Técnico

#### REQUISITOS

**Propósito:** efectuar actividades relacionadas con la elaboración de actos administrativos, registro y seguimiento de las operaciones financieras de acuerdo con las leyes y procedentes establecidos.

#### Funciones:

##### FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar resoluciones de reglamento y constitución de cajas menores y de comisiones de servicios de las diferentes áreas del Servicio Geológico Colombiano bajo supervisión del superior inmediato.
2. Realizar seguimiento, acompañamiento y monitoreo al manejo de las cajas menores y a los registros que efectúan los responsables en los aplicativos dispuestos para ello.
3. Capacitar y orientar a los funcionarios responsables de las cajas menores sobre el manejo y registros de las mismas en los aplicativos correspondientes.
4. Comunicar las resoluciones de comisiones de servicio y pasarlas para radicación de la respectiva cuenta por pagar
5. Orientar y acompañar a los funcionarios para la correcta legalización de las comisiones de servicio de acuerdo con la reglamentación expedida por la entidad.
6. Revisar legalizaciones de comisiones de servicio y los soportes correspondientes para constatar el cumplimiento de las normas y procedimientos.
7. Registrar y expedir en los aplicativos dispuestos para tal fin los documentos de disponibilidad y registros presupuestales, de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión presupuestal.
8. Preparar y presentar de manera oportuna los informes, actas, documentos y seguimientos que le sean solicitados por el superior inmediato acorde con la normatividad vigente.
9. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

#### Estudio:

Título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración, ingeniería Industrial y afines

#### Experiencia:

Seis (06) meses de experiencia relacionada o laboral.

#### Alternativas:

**Estudio:** Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración, ingeniería Industrial y afines.

**Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147393 para el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, para el elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, aporta un título profesional en Administración Financiera, el cual da cuenta de haber cumplido Título de formación tecnológica en disciplinas académicas del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención. En esta medida, para el caso en concreto se validará si la elegible acredita seis (6) meses de experiencia laboral o relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.7** del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

(...)

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**h) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

**i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”

Por otro lado, el numeral 3.1.2.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de Los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, cuenta con títulos en **TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA** según consta en el diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 12 de mayo del 2016; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, y allegó un (01) documento para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta se puede verificar en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ELECTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA	JEFE DE COMPRAS - ASISTENTE ADMINISTRATIVO	26-sep-16	30-mar-21

Ahora respecto de la experiencia relacionada requerida, el aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Eléctricos y Comunicaciones Alfa Ltda.	Jefe de Compras y Asistente Administrativo	26/09/2016	30/03/2021	54 meses y 5 días
Total, tiempo certificado				54 meses y 5 días
Certificación válida para acreditar Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.				

De la anterior certificación, es válido afirmar que el elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, **cuenta con experiencia laboral por un lapso de 54 meses y 5 días**, de experiencia laboral es válidamente adquirida al servicio de Eléctricos y Comunicaciones Alfa Ltda; toda vez que el documento estudiado aportado da cuenta de que el referido concursante, adquirió dicha experiencia en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, con lo cual acredita los seis (6) meses de experiencia laboral exigido para el empleo en cuestión, por lo que no se requiere que la certificación tenida en cuenta por el operador del proceso de selección detalle las funciones ejercidas por el aspirante durante su vinculación, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En otro aspecto, frente a que no relaciona las funciones en la certificación laboral estudiada, en lo cual funda la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, su solicitud de exclusión, es importante aclararle a dicho órgano que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección dispone que: “(...) *En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente **Experiencia Laboral** o Profesional, **no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.***” En ese sentido, teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147393, estima como requisito de experiencia acreditación de experiencia relacionada **o laboral**; se tiene que, con la experiencia aportada por el aspirante, logra acreditar el requisito mínimo dispuesto por el MEFCL para el empleo a proveer.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible alguna de las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**; respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, para el empleo **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, en el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 – Nación 3”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC**, respecto del elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO** identificado con cedula de ciudadanía **1.032.492.307**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19237 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Técnico Operativo** Código 3132, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147393, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **NICOLAS DAVID PEDRAZA MOYANO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1519 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HECTOR JULIO FIERRO MORALES**, Director General del Servicio Geológico Colombiano - SGC o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [jfierro@sgc.gov.co](mailto:jfierro@sgc.gov.co) ; [mvanegas@sgc.gov.co](mailto:mvanegas@sgc.gov.co) , y al doctor **WILSON QUINTERO CAMACHO**, Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano – SGC-, en la dirección electrónica [wquintero@sgc.gov.co](mailto:wquintero@sgc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO